

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 050013110-007-2020-00413.

Interlocutorio Nro. 0548.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovido por la señora LUZ MARINELA FLOREZ ACEVEDO, actuando en representación de la adolescente J.F.A, y en contra de los herederos determinados e indeterminados del extinto LUIS FERNANDO MORENO GIRALDO. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se integrará debidamente el contradictorio por pasiva, indicándose el nombre y calidad en que actúan los herederos determinados del extinto LUIS FERNANDO MORENO GIRALDO, allegándose para el efecto los registros civiles de nacimiento, con el fin de acreditar su legitimación en la causa.
- ✚ Se allegará copia cotejada con el número de guía de la demanda y los anexos que fueron remitidos a cada una de las demandadas, al igual que la certificación expedida por la oficina de correo respectiva, con el fin de verificar el resultado de la misma (artículo 6 Decreto 806 de 2020).

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. MONICA ALEXANDRA RIVERA CORREA, portadora de la T. P Nro. 212.269 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18c0034441a79b393ff9ddb14d80af925f603af06e72b8f4bbdef824d1f4a6c9

Documento generado en 11/11/2020 09:24:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>